



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA AUXILIADORA FRANCO ARCILA
DEMANDADO	ARGEMIRO ARISTIZABAL MARIN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00100-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante solicitó que se oficie al IGAC a fin de que remitiesen el avalúo catastral objeto de la medida cautelar ordenada en auto que antecede.

Examinado el expediente se tiene que, dicha solicitud fue resuelta favorablemente al demandante mediante auto de 06/06/2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de 06/06/2019.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaria del Despacho que proceda **INMEDIATAMENTE** de conformidad a lo ordenado en la providencia antes referenciada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66e3b2f1c62eb9d9f9fd7a28d206870ae4c8547d67154f1c79c7748b580d388**

Documento generado en 14/12/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EMILIA EVA LARA RAMOS CC 50´974.658
DEMANDADOS	GUSTAVO CASTRO AYAZO CC 78´712.255
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00284-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandada señor **GUSTAVO CASTRO AYAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78´712.255 presentó memorial solicitando la **ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES**, así como también autoriza que éstos le sean entregados a la señora **EMILIA LARA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50´974.658.

Examinado el expediente tenemos que:

1. Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2022, este despacho requirió al señor GUSTAVO CASTRO AYAZO a fin de que actualizara la autorización y a su vez fuese autenticada, donde confiere facultad expresa a la demandante, para que reciba los depósitos judiciales a su nombre.
2. En el memorial de fecha 05/12/2022, donde el demandado da respuesta al mencionado requerimiento, no es clara la intención a la que se refiere, en el sentido a que no indica de forma expresa y clara **que el Señor GUSTAVO CASTRO AYAZO autoriza a la señora EMILIA LARA RAMOS, para que reclame a su nombre los títulos que el demandado tiene en esta dependencia.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR nuevamente al señor GUSTAVO CASTRO AYAZO, a fin de que actualice el poder conferido y a su vez se autentique, donde confiere facultad expresa a la demandante, para que reciba los depósitos judiciales a su nombre y aporte una dirección de correo electrónico de la empresa donde labora actualmente a efectos de enviar el respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares y evitar que se sigan haciendo estos descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e171da6c9c05b90d31c3313ce8b2e07578b56c940981d7d497481f25c1561523**

Documento generado en 14/12/2022 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS SALAZAR FRANCO
DEMANDADO	FRANCISCO BUELVAS TORRES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00025 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó se oficie a la oficina IGAC, con el fin de que este suministre el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 140-95217.**, de propiedad del demandado.

Visto lo anterior, y una vez revisado el expediente se evidencia, que en efecto ya se surtió el embargo y secuestro del bien en mención, y se tienen las constancias de la diligencia de embargo por parte de la alcaldía de esta municipalidad.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que brinde la información completa y actualizada que origino la presente solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de expida a costas de la parte demandante, el avalúo catastral bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 140-95217**, de propiedad de la parte demandada, e inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Tierralta – Córdoba.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la anterior orden, se oficiará por secretaria de esta Judicatura y de dejaran las constancias de rigor.

TERCERO. Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d3d9c12d698b1a051749ef23159e08b28615625b84d33eda49119af9a9c78f**

Documento generado en 14/12/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAUMIR ROJAS MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00387-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante presentó renuncia al poder.

Examinado el expediente se tiene que, se encuentra pendiente por resolver un requerimiento que fue atendido por el otrora apoderado pero que no cumplió con las exigencias descritas en la providencia que lo llamó a comparecer al proceso.

Así las cosas, se aceptará la renuncia del señor **JHON RIAÑO** y una vez se designe nuevo apoderado demandante se resolverá de fondo la respuesta al requerimiento emitida por el, hasta ahora apoderado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia **JHON RIAÑO GUZMAN** con T.P. 241.426 como apoderado judicial demandante.

SEGUNDO: Requerir a **BANCOLOMBIA S.A.** a fin de que designen nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effa428e17c45403e84671d1dc2ac4cee0fe362bb250f7cb05e2b7e6ef2b6c23**

Documento generado en 14/12/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARLOS RESTREPO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00427-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó corrección al auto de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que ordenó entrega de títulos, en el sentido que la entrega de títulos sea a favor del **BANCO DE BOGOTA** con **NIT 860.002.964-4** y no favor del apoderado judicial como erradamente se indicó en la parte resolutive de la providencia en mención.

Examinada la providencia objeto de solicitud en compañía del expediente se observa que la figura aplicable al presente caso es la corrección de que trata el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, efectivamente se incurrió en un yerro al escribir el nombre del destinatario de los depósitos judiciales.

Así las cosas, será corregida parcialmente dicha providencia de acuerdo a lo antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Corregir el literal **PRIMERO** de la parte resolutive del auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sentido que: Los depósitos judiciales pendientes de pago y autorizados a través del mismo auto, se pagarán a favor del ejecutante **BANCO DE BOGOTA** con **NIT 860.002.964-4**, y no favor del apoderado judicial **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0055528ee6ffa51406b1bb8ddba1eb92694242ee765fec4e8b4d584049c71050**

Documento generado en 14/12/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00433 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por traslado al avalúo catastral aportado sobre el inmueble objeto de medida cautelar que antecede.

Visto lo anterior, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 411 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 ibidem, ordenándose correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo catastral presentado por la parte demandante a fin de que, quien esté legitimado para tal efecto, presente las observaciones a las que haya lugar.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que inserte dicho avalúo en el micro sitio de esta dependencia en la página web de la rama judicial a fin de garantizar su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4b82600b572143436f173ea434f73d6ce8d1fdb0c09841edc86dc5c055daf4**

Documento generado en 14/12/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	RAUMIR ROJAS MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00473-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** presentó poder para actuar dentro del presente proceso a favor del abogado **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**.

Examinado el expediente se tiene que, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a la fecha no figura como parte dentro del presente asunto por lo que será negado el reconocimiento del togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Negar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en atención a lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29c8811acf07d742a01684a8a00cf109fba73f3b5e8bd1b0f502ec9b0790be**

Documento generado en 14/12/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALFREDO ZULUAGA SALAZAR
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00010-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte demandante manifiesta haber notificado en debida forma al demandado del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente en compañía de la solicitud, desde ya, se plantea la improcedencia de lo pretendido por la memorialista.

Sea lo primero indicar que, que la Ley 2213 de 2022 faculta, o mejor, detalla el mecanismo de notificación electrónica.

En el sublite que nos acontece, se observa que no existe claridad respecto de si se cumplió en debida forma lo contemplado en dicha normatividad, veamos:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	43484
Emisor	luis.otero047@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	alfredoZuluaga7@gmail.com - Alfredo Zuluaga Zalazar
Asunto	Notificacion Personal
Fecha Envío	2022-03-08 10:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Aquí podemos observar que en el asunto se indica “Notificacion Personal”, en este punto al Despacho le surge la duda ¿Qué se notificó? Lo que se notificó ¿Fue por concepto de este proceso o de otro expediente? Recordemos que nada impide a dos sujetos procesales tener varios expedientes abiertos, inclusive, en el mismo Juzgado.

Por su parte en los archivos adjuntos se observa lo siguiente:

ESPACIO EN BLANCO

[Adjuntos](#)

1045016252.pdf

[Descargas](#)

--

Aquí surge la siguiente duda, el archivo denominado **1045016252** ¿Es la demanda? ¿Es el auto que libró mandamiento de pago?

Recordemos que la notificación del auto admisorio o que haga sus efectos es un punto crucial en cualquier proceso ya que de ello dependerá el curso a seguir y garantizará derechos fundamentales a ambos sujetos procesales. Así las cosas, no puede pretender la parte demandante que el Despacho asuma que la notificación se hizo en debida forma, está en cabeza de dicho sujeto procesal demostrar, más allá de toda duda razonable que dicho procedimiento se hizo, dentro de lo posible, de la manera más efectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar **POR SEGUNDA VEZ** el reconocimiento de notificado, en debida forma, al demandado del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que el término de treinta (30) días ordenado en auto que antecede no se ha visto interrumpido con el intento infructuoso de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac23fe75424a3e43ee3453ab8a4206203dedfc0d3fa66737504d66139b96f32c**

Documento generado en 14/12/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSE ROSENDO ARROYO CABRALES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00305-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL.....SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 63.670.152, 00)

INTERESES CORRIENTES.....CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 4.904.150, 00)

INTERESES MORATORIOS A 21/11/2022.....OCHO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO (\$ 8.060.322, 89)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e524d990f73e52cf3c871e9d6701e68242276949b7bba67ad443b6a8645ffe9**

Documento generado en 14/12/2022 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	OSCAR ARCILA ARCILA – CESAR DUBIAN ARCILA ARCILA – JORGE ABAB ARCILA GUTIERREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00465-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitir la misma.

Por su parte, y como quiera que, en la demanda, entre otras cosas, se pretende el pago de los cánones de arrendamiento pactados a partir del mes de junio de dos mil veintidós (2022) a noviembre de dos mil veintidós (2022), no se escuchará a la parte demandada hasta tanto no consigne a órdenes de este despacho, como depósito judicial, el dinero por concepto de cánones de arrendamiento causados, los que se causen, y los servicios públicos dejados de pagar. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P.

Por último, solicita la parte demandante, el decreto de las siguientes medidas cautelares:

“• Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140 – 27746, de propiedad del demandado JORGE ABAB ARCILA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 728.900. Le ruego se sirva librar el Oficio de embargo, dirigido al señor director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montería, en donde se encuentra registrado este predio, para que se sirva inscribir el respectivo embargo y emane comunicación a su Juzgado acerca del mismo.

• Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140 – 116500, de propiedad del demandado OSCAR ARCILA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.606.798. Le ruego se sirva librar el Oficio de embargo, dirigido al señor director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montería, en donde se encuentra registrado este predio, para que se sirva inscribir el respectivo embargo y emane comunicación a su Juzgado acerca del mismo.

• Embargo de los saldos de dinero que tuvieren o llegaren a tener los demandados OSCAR ARCILA ARCILA, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 15.606.798, CESAR DUBIAN ARCILA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.607.634 y JORGE ABAB ARCILA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 728.900, en cuentas corrientes y/o de ahorros, o en certificados de depósito a término, en las siguientes instituciones financieras: BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTA – BANCO AV VILLAS – BANCO COOMEVA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO POPULAR – BANCO COLPATRIA – BANCO BBVA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA..”

Previo al decreto de medidas cautelares, deberá el demandante, prestar caución para responder por los perjuicios que se causaren con la práctica de dicha medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble promovida por **INMOBILIARIA DE LA COSTA**, con NIT 800.122.054-3, contra **OSCAR ARCILA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.606.798, **CESAR DUBIAN ARCILA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.607.634 y **JORGE ABAB ARCILA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 728.900. De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

SEGUNDO. Abstenerse de escuchar a la parte demandada hasta tanto no consigne a órdenes de este despacho, como depósito judicial, el dinero por concepto de cánones de arrendamiento causados, los que se causen, y los servicios públicos dejados de pagar. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P

TERCERO. Ordenar a la parte demandante prestar caución en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P, equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor acumulado de los cánones adeudados, otorgándose un término no mayor a quince días, en atención a lo establecido en la parte motiva del presente proveído

CUARTO. Reconocer a **FREDY VASQUEZ FERRER** con C.C. 6.883.620 y T.P. 46.642 como parte demandante dentro del presente asunto.

QUINTO. Notifíquese a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 301 de; C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c1ddb69cb217bbdca94f5ddc6d148c4523941c47b3ee911de456e86dba8d4**

Documento generado en 14/12/2022 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>